

hana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9939

DECRETO 1063/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Pedro Luis Antonio Marce Rigual.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Luis Antonio Marce Rigual, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Pedro Luis Antonio Marce Rigual, hijo de Jorge y de Rosa, nacido en Olivella (Barcelona), el día veintiocho de mayo de mil novecientos ocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9940

DECRETO 1064/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Josefa Ladrá Galán.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Josefa Ladrá Galán, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Josefa Ladrá Galán, hija de Ubaldo y de Jovita, nacida en Villalba (Lugo), el día diecisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9941

DECRETO 1065/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Pérez Suárez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Pérez Suárez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Pérez Suárez, hijo de José y de María, nacido en Santa Cruz de Llanera (Oviedo), el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuatro, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9942

DECRETO 1066/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Eduardo García Pérez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Eduardo García Pérez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Eduardo García Pérez, hijo de Florencio y de Ramona, nacido en Villarguide, Navia de Suarna (Lugo), el día cinco de enero de mil novecientos cuatro, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9943

DECRETO 1067/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Luis Ares Vale.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Ares Vale, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Luis Ares Vale, hijo de Vicente y de Nicolasa, nacido en Loiba, Ortigueira (La Coruña), el día veinticinco de enero de mil novecientos ocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a te-

territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9944 *DECRETO 1068/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel María Justo Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel María Justo Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel María Justo Rodríguez, hijo de José y María Antonia, nacido en Villalba (Lugo), el día veinte de enero de mil novecientos siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

9945 *DECRETO 1069/1975, de 17 de abril, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Marcelino Díaz Caldevilla.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcelino Díaz Caldevilla, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Marcelino Díaz Caldevilla, hijo de Benito y de Marina, nacido en Nueva York, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9946 *DECRETO 1070/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Pelayo y San Miguel, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).*

El Ayuntamiento de Ribera Alta, de la provincia de Alava, adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de San Pelayo y San Miguel, ubicadas en su término municipal en base a la despoblación sufrida por ambos.

Los expedientes, que se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal, se presentaron escritos solicitando reconocimiento de determinados derechos, después de disolverse las Entidades Locales Menores, que fueron resueltos por la Corporación municipal de Ribera Alta.

La Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las dos Entidades Locales Menores, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Pelayo y San Miguel, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

9947 *DECRETO 1071/1975, de 24 de abril, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Bricia, Villanueva-Carrales y Linares de Bricia, pertenecientes al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos).*

El Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo de instruir expedientes para la disolución de las Entidades Locales Menores de Bricia, Villanueva-Carrales y Linares de Bricia, pertenecientes a su término municipal, debido a la despoblación que han sufrido sus respectivas demarcaciones territoriales.

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, y durante el periodo de información pública no se produjo ninguna reclamación, habiendo prestado su conformidad a la disolución los escasos vecinos residentes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la concurrencia en las Entidades Locales Menores de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local, y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la necesidad de proceder a la disolución de las mismas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Bricia, Villanueva-Carrales y Linares de Bricia, pertenecientes al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gober-